República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 76 No. 53-05 casa de justicia

Bogotá, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-**2018**-**00199**-00
Demandante:	PC QUICK S.A.S.
Demandados:	P&Z SERVICIOS LIMITADA SISCORP DE COLOMBIA S.A.S. TOTAL QUALITY MANAGEMENT S.A.
Asunto:	REQUIERE SUPERSOCIEDADES Y PARTE ACTORA
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial a folio 96, se requiere a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que para que dentro del término de cinco (5) días a partir de la recepción del respectivo comunicado, informe el trámite dado a los oficios Nos. J32PC-2019-1876 del 23 de julio de 2019, J32PC-2019-2131 del 9 de octubre de 2019 y J32PC-2020-00158 del 14 de febrero de 2020, respecto de las diligencias surtidas dentro del proceso de Reorganización con número de expediente 64.053, que allí se adelanta de la sociedad en este asunto demandada **TOTAL QUALITY MANAGEMENT S.A.S.**, so pena de las sanciones a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad adjuntando copia de los folios 85, 89 y 93. Ofíciese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, observadas las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura frente al levantamiento de la suspensión de términos, y la posibilidad de continuar con el trámite de los procesos bajo el uso de las tecnologías de la información, este Despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda a impartir oportunamente impulso procesal al presente litigio notificando a las sociedades

demandadas **P&Z SERVICIOS LIMITADA y SISCORP DE COLOMBIA S.A.S.,** del auto que libró mandamiento de pago de fecha 9 de mayo de 2018 (fl. 44), teniendo en cuenta lo dispuesto mediante el Acuerdo PCSJA20 – 11581 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y lo reglado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, so pena de dar aplicabilidad a lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta decisión por estado de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

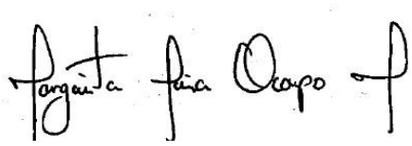

MARGARITA MARÍA OCAMPO MARTIN
Juez

cr

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **0018** fijado hoy **10 de julio de 2020** a la hora de las 8:00 A.M.

DIANA MARCELA VELA APARICIO
Secretaria